


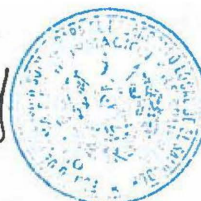
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. FISDL/238DON-O/36631.0-2020

“SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO 366310, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 2”

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO

Código: 366310

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/238DON-O/36631.0-2020

“SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO 366310, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 2”

Nosotros, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] o, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete y que en el curso de éste instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE” “EL FISDL” o “EL FONDO”**; y **JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento celebramos el presente contrato de **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO 366310, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 2”** que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Sub Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos calendario, exceptuando sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	238 – KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Solicitud o procedimiento de compra.
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia.
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación número CAD-13182/2020, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL-1155/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiere) y Notas Aclaratorias.
6. Oferta.
7. Orden de Inicio.
8. Garantías de Cumplimiento de Contrato (Otras según sea el caso).
9. Adendas debidamente legalizadas.

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del FISDL los **SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO 366310, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 2**

Objetivo:

Elaborar las carpetas técnicas asignadas del programa con un equipo multidisciplinario que incluya, de acuerdo a la especialidad: desarrollar los diseños estructurales de las edificaciones, estructura de techo de canchas, así mismo de todos los elementos de mitigación de riesgo o de retención; desarrollar la revisión y/o en los diseños eléctricos de las edificaciones; desarrollar los diseños hidráulicos completos de las edificaciones e infraestructura general de los proyectos asignados, así como la elaboración de presupuestos, especificaciones técnicas, formatos del FISDL, plan de mantenimiento todo de acuerdo al contenido de carpetas técnicas establecido en las listas de verificación del FISDL; desarrollar la actividad de tramitología, participación en asambleas, visitas de campo para recolectar información en los espacios a intervenir, para la elaboración y aprobación de Carpetas Técnicas, de los proyectos a ejecutarse; desarrollar la especialidad de arquitectura desde la fase de anteproyecto de los proyectos y carpetas técnicas asignadas, asimismo, de igual forma la elaboración de planos de todas las demás especialidades a demanda de igual forma en la revisión o elaboración y/o aprobación de Perfiles Técnicos y Carpeta Técnicas de los proyectos a ejecutarse, si estos aplican, en los proyectos detallados en cada ITEM a ejecutarse en los municipios participantes bajo el Programa, así como realizar visitas técnicas que sean necesarias a los sitios a intervenir con el fin de garantizar que las Carpetas Técnicas , reflejen con claridad las obras a desarrollar.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El presente contrato consiste en la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO 366310, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 2**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	ESPECIALISTA
2	Especialista en ingeniería eléctrica para elaboración de diseño eléctrico de carpetas técnicas

El contratista tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Para el FISDL, la municipalidad y la comunidad, el contratista será socio estratégico en la ejecución del programa y no un simple proveedor de servicios. Por lo tanto, se

- espera que el contratista se sienta parte del equipo institucional, establezca relaciones de respeto con el personal y asuma como propio los resultados del programa dando un valor agregado a los productos que presente.
2. El contratista deberá cumplir las leyes fiscales del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad.
 3. El contratista debe obtener un seguro médico para cobertura de beneficios de salud de acuerdo a sus posibilidades.
 4. Para el desarrollo de las actividades de campo, el contratista deberá proveer su propio medio de transporte.
 5. Será responsabilidad del contratista el suministro de sus propios equipos de cómputo y los Software requerido para el buen desarrollo de los servicios.

El contratista trabajará en coordinación con un Ingeniero Civil y un Arquitecto en cada una de las formulaciones correspondientes al ITEM adjudicado y reportará al administrador de contrato que le sea asignado. Sus productos son independientes para el cumplimiento de plazos.

De conformidad a los Términos de Referencia, las carpetas propuestas para el contratista son los proyectos descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CARPETAS REQUERIDAS	ZONA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Proyecto "Centro de Convivencia ciudadana en cantón Las Isletas, Municipio de San Pedro Masahuat	Central	San Pedro Masahuat	La Paz
Proyecto "Área recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer", del municipio de Tecoluca.	Central	San Pedro Masahuat	La Paz
Proyecto "Recuperación de Zona Verde Ciudad Pacífica", del municipio de San Miguel.	Oriental	Tecoluca	San Vicente
Proyecto "Construcción de áreas de emprendimiento gastronómico en Complejo Charlaix", del municipio de San Miguel.	Oriental	San Miguel	San Miguel
Proyecto "Recuperación de Zona la Verde de la Colonia Milagro de la Paz Zona Alta"	Oriental	San Miguel	San Miguel

Descripción de los Alcances Mínimos a considerar:

1. Proyecto "Centro de Convivencia ciudadana en cantón Las Isletas, Municipio de San Pedro Masahuat": Techado e iluminación de cancha de baloncesto con techo curvo, para lo cual deberá diseñarse toda la estructura. Iluminación de canchas en exteriores y de zonas comunes, con tecnología ahorrativa, adaptación de infraestructura existente para cada centro de cómputo, aula de capacitaciones y clínicas, zonas para convivencia del adulto mayor, mejoramiento de áreas comunes.

2. Proyecto: "Área recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer", del municipio de Tecoluca: Mejoras en áreas recreativas y casa comunal, iluminación, zonas de esparcimiento, circulaciones, servicios sanitarios según aplique. Se debe proponer mejoras, propuestas y anteproyecto.
3. Proyecto: "Recuperación de Zona Verde Ciudad Pacífica", del municipio de San Miguel: Construcción de techado e iluminación de cancha de baloncesto existente, revisión de iluminación de exteriores.
4. Proyecto "Construcción de áreas de emprendimiento gastronómico en Complejo Charlaix", consiste en la construcción de locales para la preparación y venta de alimentos los cuales sustituirán de una manera ordenada los actuales que se encuentran dispersos en el complejo y contruidos de manera informal. Contará con una plaza de comensales para compartir. La plaza deberá contar con un diseño ahorrativo de iluminación para locales y zona de comensales.
5. Proyecto "Recuperación de Zona Verde Colonia Milagro de La Paz", del municipio de San Miguel, consiste en la iluminación de dos canchas de futbol once y dos áreas de desvestideros. Debe incluirse la iluminación de espacios exteriores necesarios para acceso al lugar. Todo debe proyectarse con tecnología ahorrativa.

El trabajo comprenderá como mínimo:

- 1) Diseñar y/o Formular eléctricamente las edificaciones indicadas en los Perfiles Técnicos y Carpetas Técnicas, realizando el seguimiento adecuado de los mismos hasta su visado, registrando y monitoreando de manera oportuna sus avances, buscando el objetivo de lograr el cumplimiento de la calidad en revisiones o diseños en los plazos establecidos.
- 2) Realización de trámites de factibilidad y planos como diseño en las distribuidoras hasta obtener los permisos requeridos.
- 3) Elaboración de especificaciones técnicas y memorias de diseño completas de los Perfiles y las Carpetas Técnicas, de acuerdo a Normativa Salvadoreña y Normas Internacionales generalmente aceptadas.
- 4) Realizar visitas de campo, para la buena ejecución de la formulación de las carpetas Técnicas asignadas, a fin de garantizar que estos, reflejen con claridad las obras a desarrollar.
- 5) Realizar el presupuesto de la especialidad eléctrica con su respectiva memoria de cálculo.
- 6) Atender las observaciones y cuestionamientos de las diferentes auditorías (interna, externa y/o la Corte de Cuentas), en torno a sus formulaciones realizadas en el periodo asignado, preparando la información necesaria y documentación de respaldo, para superar las observaciones si aplican.
- 7) Cualquier otra función necesaria de tipo técnico y administrativo, que tenga relación con la ejecución del Programa y que contribuya al logro de los servicios contratados.

CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD DE PRODUCTOS Y OTRAS CONDICIONES ESPECIALES:

- a) No se les reconocerán ningún valor en concepto de horas extras o viáticos, solamente lo expresado en el correspondiente contrato.
- b) El contratista deberá mantener en estricta confidencialidad todos los documentos u otra información proporcionada por el FISDL que no esté disponible públicamente ("Información Confidencial"). La información confidencial deberá ser usada solamente para el propósito de esta contratación, y el personal deberá limitar la divulgación de dicha

información a personas que participen directamente en el desarrollo de la misma, para quienes sea necesario su conocimiento. Ningún otro uso o divulgación de Información Confidencial puede ser hecha por la persona contratada sin el previo consentimiento por escrito de la parte que lo origina.

- c) El contratista deberá cumplir y asegurar el cumplimiento de las políticas vigentes sobre conflictos de interés y normas éticas de la función pública y la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, en lo que fueren aplicables.
- d) La propiedad de los productos elaborados por la presente contratación, son propiedad del Gobierno de El Salvador por medio del FISDL. Cualquier uso de ésta información, deberá ser autorizada por el FISDL. La utilización indebida de estos documentos será sancionada conforme a lo que estipulen las leyes respectivas.
- e) Los derechos de autor, publicaciones y todos los derechos de cualquier naturaleza, vinculados con toda clase de material producido bajo las provisiones de estos términos de referencia, serán propiedad del FISDL. Adicionalmente no se podrá hacer uso de ninguna información no publicada o publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso de su trabajo bajo los términos descritos anteriormente, excepto con la autorización del FISDL y de la municipalidad. Esta prohibición prevalecerá aún después de haber finalizado o haber sido anulado los correspondientes contratos.
- f) El contratista contratado bajo esta modalidad se abstendrán de aceptar ningún favor, regalo o compensación de ninguna fuente.
- g) En cumplimiento a lo establecido en el art. 26. Impedidos para ofertar de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública LACAP, estarán sujetos de los impedimentos establecidos en los literales b y c de dicha ley, así como lo que establece el art. 111 del título VII del régimen del personal capítulo único del código municipal.
- h) El contratista contratado estará vigilante de no involucrar su tiempo laboral ni los distintivos y resultados del Programa Convivir para fines de proselitismo político ni religioso de ningún tipo.

El lugar de entrega de los productos será en la siguiente dirección: Calle México y 10ª Avenida Sur, Barrio San Jacinto, edificio FISDL, Segundo Nivel, Departamento de Ingeniería.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Los productos esperados de los servicios profesionales para el presente contrato de **“SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO 366310, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 2”**, deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia, el contratista deberá presentar al FISDL los siguientes resultados:

- Informe Final de período de contrato y contra aprobación final del Jefe del Departamento de Ingeniería y del Administrador de Contrato.

Este informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos asignados, los cuales deberán ser presentados al Administrador de Contrato, quién lo analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación o rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del informe final. Si en dicho período no existe pronunciamiento por parte del Administrador de Contrato, se darán por aprobados los documentos.

El Informe Final será redactado en idioma español, presentado en papel tamaño carta y se entregará un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato digital, en disco compacto. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la prestación de los servicios. Los textos y cuadros deberán ser realizados en Software MS Office.

Cualquier otro informe considerado como especial, podrá ser solicitado por el FISDL en los formatos que éste requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FISDL pagará al Contratista un monto de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00) IVA y Renta incluidos**; según Resolución de Adjudicación número CAD-13182/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1155/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN No. 58/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y la oferta del CONTRATISTA. De conformidad lo establecido en los Términos de Referencia, los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN DE DISEÑOS DE ELECTRICIDAD REQUERIDOS	MONTO	FORMA DE PAGO
5	<p>Proyecto "Centro de Convivencia ciudadana en cantón Las Isletas, Municipio de San Pedro Masahuat</p> <p>Proyecto "Área recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer", del municipio de Tecoluca.</p> <p>Proyecto "Recuperación de Zona Verde Ciudad Pacífica", del municipio de San Miguel.</p> <p>Proyecto "Construcción de áreas de emprendimiento gastronómico en Complejo Charlaix", del municipio de San Miguel.</p> <p>Proyecto "Recuperación de Zona la Verde de la Colonia Milagro de la Paz Zona Alta"</p>	US\$3,000.00	5 pagos de US\$600.00 por producto "diseño eléctrico finalizado incluyendo planos, memorias, especificaciones, presupuesto y memoria de diseño finalizado, recibido por el FISDL)
	Total	US\$3,000.00	

Los servicios profesionales serán pagados de la siguiente manera:

El FISDL cancelará los servicios contra la entrega de los productos aprobados por el FISDL, con previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final y serán efectivos contra entrega del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del contrato, quien previamente le ha dado visto bueno final.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, contra presentación del producto aprobado por el FISDL, previa presentación del acta(s) de recepción original emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo al artículo 77 RELACAP, con la factura de consumidor final a nombre del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO:

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, por un plazo de TRES MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, que equivale a **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba original del contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de **CINCO (5) MESES** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o

incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días.

Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas o penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA VÁSQUEZ**, Asesor Municipal de la Gerencia de Infraestructura, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FISDL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FISDL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción; y, d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

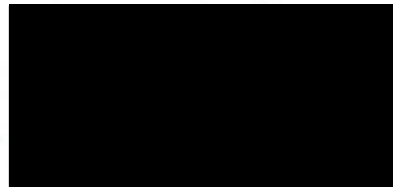
VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente: [REDACTED] [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.



[REDACTED]
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO
CONTRATISTA



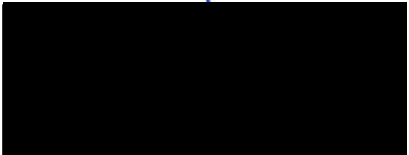
En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero

Electricista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter personal, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS / DOS MIL VEINTE aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL- UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE - FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica, Oferta Económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista preste los **SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO TRES SEIS SEIS TRES UNO CERO, ESPECIFICAMENTE EL ITEM DOS**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a más tardar en el plazo correspondiente a **TRES MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El costo del Servicio es por un monto de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la oferta económica presentada por el Contratista y aprobada entre el FISDL. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE:** I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número CIEN, Tomo

CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL- UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTE de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó, entre otros, la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTE- FISDL, correspondiente a la prestación de servicios de SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO TRES SEIS SEIS TRES UNO CERO, ESPECIFICAMENTE EL ITEM DOS, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO
CONTRATISTA

